

Secretaria:

A despacho para fines pertinentes Buga,

27 de noviembre 2023

Wilmar Soto Botero

Secretario

INTERLOCUTORIO N° 1279

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), primero (01) de diciembre del año dos mil veintitrés (2023).

Vencido el término de traslado al Procurador Noveno Judicial y a la Defensora de Familia del I.C.B.F, dentro del presente proceso de Jurisdicción Voluntaria de Divorcio de Matrimonio Civil, promovido a través de apoderado judicial por los cónyuges ANDRÉS FELIPE CORREA PELÁEZ y MÓNICA MARÍA BERRIO ORTÍZ, considera el despacho que ha llegado la oportunidad procesal para decretar las pruebas conforme a lo normado en el numeral 2° del artículo 579 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1. DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas solicitadas por la parte actora.

1.1. PRUEBAS DE LA PARTE ACTORA:

1.1.1 PRUEBAS DOCUMENTALES:

Téngase como tales los documentos aportados con la demanda para su oportuna valoración al momento de proferirse sentencia, a saber:

- Copia cédula de ciudadanía de ANDRÉS FELIPE CORREA PELÁEZ.
- Copia Registro Civil de Matrimonio de los cónyuges ANDRÉS FELIPE CORREA PELÁEZ y MÓNICA MARÍA BERRIO ORTÍZ.
- Copia Registro Civil de Nacimiento del menor J.J.C.B.

2) Ejecutoriado el presente auto, pasará el proceso a despacho para proferir sentencia anticipada, de conformidad con

Rad. 76111-31-10-002-2023-00279-00

lo dispuesto en el numeral 2do del artículo 278 del Código General del Proceso

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,


HUGO NARANJO TOBÓN

ysb

NOTIFICACION
LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN
ESTADO ELECTRONCO No. 202
HOY, 04 DE DICIEMBRE DE 2023, A LAS 08:00
A.M.
EL SECRETARIO: WILMAR SOTO BOTERO

Firmado Por:
Hugo Naranjo Tobon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73c6d56b4c03c1a7b0c1d47ae035979c316301311027ac39f9fc8177fd42191e**

Documento generado en 01/12/2023 02:26:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>